

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 33 33 019 <b>2024 00057</b> 00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Sociedad Comercial Leonidas S.A.S.
Demandado	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
Auto interlocutorio No.	377
Asunto	<ul style="list-style-type: none"><li>• Admite demanda.</li><li>• Ordena notificar.</li></ul>

Verificado que el asunto de la referencia cumple con los requisitos formales y sustanciales de la demanda previstos en los artículos 138 y 160 a 166 del CPACA; procede el Despacho a disponer su ADMISIÓN, en los siguientes términos:

**RESUELVE.**

**Primero:** Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por COMERCIAL LEONIDAS S.A.S. contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

**Segundo:** Notificar personalmente al representante legal de la entidad demandada o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones<sup>1</sup>, al Ministerio Público – Procurador(a) 167 Delegado(a) ante este Juzgado<sup>2</sup>- y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>3</sup>.

La notificación se realizará, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de que trata el artículo 197 del CPACA, tal como lo ordena el artículo 199 de la misma codificación, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Secretaría del Despacho tendrá en cuenta que el mensaje deberá identificar la notificación que realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. A la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se les deberá anexar copia de la demanda y anexos.

Se le hace saber a la ANDJE que la notificación de la demanda no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 del CGP (artículo 199 CPACA).

<sup>1</sup> [notificacionesjudiciales@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dian.gov.co);

<sup>2</sup> [procjudadm167@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm167@procuraduria.gov.co);

<sup>3</sup> [notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co);

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o cuando se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. Por Secretaría se hará constar este hecho en el expediente.

**Tercero:** Notificar la presente providencia a la parte demandante por anotación en estados y mediante mensaje dirigido al correo electrónico indicado en la demanda, en la forma que disponen los artículos 201 y 205 del CPACA, modificados por los artículos 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

**Cuarto:** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del CPACA, se corre traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**, el que empezará a contabilizarse al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**Quinto:** En los términos del artículo numeral 7 del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, la parte demandada, representante o apoderado deberán indicar donde recibirán, las notificaciones personales y las comunicaciones procesales. Para tal efecto, deben suministrar el canal digital correspondiente.

**Sexto:** Se le hace saber a la parte demandada que el escrito de contestación de la demanda deberá ser presentado a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI - <https://ventanillavirtualesamai.azurewebsites.net/>- y remitido simultáneamente al canal digital de la parte demandante en los términos del artículo 78 numeral 14 del CGP, tal como lo ordena el inciso segundo del artículo 186 del CPACA.

En caso de acreditar lo antes indicado, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 201<sup>a</sup> del CPACA, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, relacionado con el traslado al que haya lugar.

**Séptimo:** La parte demandada tendrá en cuenta que el(la) apoderado(a) judicial que la represente deberá suministrar el canal digital que esté registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados SIRNA<sup>4</sup>, conforme a lo indicado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

**Octavo:** Se les hace saber a las partes que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior; lo anterior, de conformidad con el numeral 5 del artículo 78 del CGP y el artículo 186 del CPACA.

---

<sup>4</sup> <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>

**Noveno:** Reconocer personería adjetiva a la abogada LAURA MARÍA LÓPEZ RÍOS portador de la T.P. No. 381.667 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder a ella conferido (arc.03 fl. 12-14 ExV).

**Décimo:** Para efectos de notificaciones, téngase en cuenta los siguientes canales digitales:

Parte demandante: [comercialleonidas@yahoo.com](mailto:comercialleonidas@yahoo.com); [martag33@hotmail.com](mailto:martag33@hotmail.com); [laumalori@gmail.com](mailto:laumalori@gmail.com); [LLopez@cygintegral.com](mailto:LLopez@cygintegral.com)

Parte demandada –DIAN: [notificacionesjuduciales@dian.gov.co](mailto:notificacionesjuduciales@dian.gov.co)

Ministerio Público: [prociudadm167@procuraduria.gov.co](mailto:prociudadm167@procuraduria.gov.co)

Agencia de Defensa Jurídica del Estado: [notificacionesjuduciales@defensajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjuduciales@defensajuridica.gov.co)

RR/KL

**NOTIFÍQUESE.**



**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO  
JUEZ**